



CODIGO	AP-AH-RG-110
VERSIÓN	10
FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
PÁGINA	Página 2 de 4

**NOTIFICACION POR AVISO**

Bucaramanga, 09 de Julio de 2019

Señor  
**DIANA CAROLINA RIVERO PICO**  
CALLE 17 13-18  
Municipio San Gil  
Departamento de Santander

**Asunto:** Notificación por Aviso

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

<b>Acto Administrativo:</b>	<b>Resolución No 00-18817</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso Persuasivo</b>
<b>Fecha:</b>	<b>04 de diciembre de 2017</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>DRA. DORIS ELISA GORDILLO GARCES – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</b>
<b>Entidad:</b>	<b>SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER</b>
<b>Recursos:</b>	<b><u>Reposición: Si procede.</u></b> <b><u>Apelación: Si procede.</u></b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>10 días hábiles a partir del día siguiente del recibo del presente aviso</b>

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (03) folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA**  
Tesorera –Secretaria de Educación Departamental  
Gobernación de Santander  
Tel: 6339666 Ext. 1471

Proyecto: JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ – Abogado SED.



CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NÚMERO 00 - 18817

DE 2017  
04 DIC. 2017

Por la cual se declara una Obligación de Reintegro del Dinero cancelado a **DIANA CAROLINA RIVERO PICO**, por concepto de valores mayores pagados en nóminas de los meses de Abril, Mayo y Junio de 2016 por sueldo básico y prima de servicios según la resolución 3619 de Abril 1 de 2016, a favor de la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto No. 007 del 18 de Enero de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Secretaria de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo quinto numeral 4 literal a) del decreto No. 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que la Señora **DIANA CAROLINA RIVERO PICO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.901.747 de San Gil, ingreso el 3 de Junio de 2011 como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ CODIGO 407/ GRADO 10/** de la planta de cargos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, con cargo al Sistema General de Participaciones nombrada en Provisionalidad mediante Resolución No. 018123 del 8 de Octubre de 2014.
3. Que, a la Auxiliar Administrativo **DIANA CAROLINA RIVERO PICO**, se le dio por terminado el nombramiento provisional en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ CODIGO 407/ GRADO 10/** de la planta de cargos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, con cargo al Sistema General de Participaciones, mediante la resolución N. 03619 de Marzo 31 de 2016.
4. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario le realizó el reporte tardío de la novedad liquidándole la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.830.795)** sin tener derecho alguno.
5. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el día 18 de Julio de 2016 por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó el cálculo del valor mayor cancelado a la señora **DIANA CAROLINA RIVERO PICO**, durante el período no laborado del 02 de Abril de 2016 a 30 de Junio de 2016, liquidación que asciende a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.830.795)**.
6. Que luego de haberse creado la deuda en mención, se presentaron unos abonos por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE. (\$2.621.297)** quedando a la fecha un saldo de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.168.355)**.



RESOLUCION

00 - 18817

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 3

7. Que los Artículos 1 y 2 del Decreto 1647 de 1967 establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales dé que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
8. Que la Corte Constitucional en **Sentencia T-1059 de 2001** en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)".
9. Que el Artículo 2313 del Código Civil consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
10. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado un **PAGO DE LO NO DEBIDO** a la docente **DIANA CAROLINA RIVERO PICO**, el cual ocasiono un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
11. Que al momento de cancelarle por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander una cuantía de dinero a la docente **DIANA CAROLINA RIVERO PICO**, por el periodo de tiempo no laborado esta era plenamente consciente, razón por la cual resulta plenamente válido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
12. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, la docente **DIANA CAROLINA RIVERO PICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.186.698 debe reintegrar a favor de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.168.355)**.
13. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el Cobro Persuasivo con la aplicación de procedimientos establecidos dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al cobro Coactivo, por constituir una obligación de pago de suma de dinero clara, expresa y actualmente exigible.
14. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente Acto Administrativo es:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
SUELDO BASICO, PRIMA DE SERVICIOS.	02 de Abril de 2016 a 30 de Junio de 2016	(\$4.168.355).

04 DIC. 2017



RESOLUCION

00-18817

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 3

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que, **DIANA CAROLINA RIVERO PICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.186.698, adeuda al Departamento de Santander la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.168.355).**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de Apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

04 DIC. 2017

  
**DORIS ELISA GORDILLO GARCÉS**  
Secretaria de Educación Departamental  
Gobernación de Santander

Revisó:  Claudia María Caldas Barrera  
Profesional Universitario Líder en Tesorería  
Proyectó: María Alejandra Rodríguez Pérez – Abogada Contratista 